



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **132-0261-2016**  
Rede o Regional: **Regional Aguas**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **22/09/2016** Hora: 12:33:37.9 Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado SCQ-132-0421-2016 del 15 de marzo de 2016, se interpuso queja de carácter ambiental en la que se denuncian unos hechos relacionados con la ampliación del cauce de la fuente hídrica Cañaveral, que discurre cerca al casco urbano de San Carlos - Antioquia, Vereda Cañaveral.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0107 del 29 de marzo de 2016.

Que mediante Auto 132-0057 del 1 de abril de 2016, en contra de la Señora GLORIA JUDITH YEPES.

Que una vez practicada visita de control y seguimiento al sitio, se generó informe técnico 132-0268-2016 del 22 de julio de 2016.

Que mediante auto 132-0170-2016 del 28 de julio de 2016, se formuló el siguiente pliego de cargos a la Señora GLORIA JUDITH YEPES:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**CARGO PRIMERO:** Realizar ocupación de cauce en una fuente hídrica, que discurre por un predio coordenadas X: 900.270 Y: 1.178.656 Z: 1077, ubicado en la Vereda Cañaveral del Municipio de San Carlos – Antioquia, sin los respectivos permisos de la Corporación; en contravención al Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** La intervención del cauce de una fuente hídrica que discurre por un predio con coordenadas X: 900.270 Y: 1.178.656 Z: 1077, ubicado en la Vereda Cañaveral del Municipio de San Carlos – Antioquia; consistente en la ampliación a 5 metros, en contravención al artículo 8 literales D y F del Decreto ley 2811 de 1974.

**CARGO TERCERO:** La sedimentación a una fuente hídrica que discurre por un predio con coordenadas X: 900.270 Y: 1.178.656 Z: 1077, ubicado en la Vereda Cañaveral del Municipio de San Carlos – Antioquia; generada por la implementación

de una presa ubicada en el lecho, en contravención al artículo 8 literal E del Decreto ley 2811 de 1974.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrita y subraya fuera de texto)

#### ***Sobre la presentación de alegatos***

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. SCQ-132-0421-2016, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de GLORIA JUDITH YEPES, las siguientes:

- Queja SCQ-132-0421-2016 del 15 de marzo de 2016.
- Informe técnico de queja 132-0107 del 29 de marzo de 2016.
- Informe técnico control y seguimiento 132-0268-2016 22 de julio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

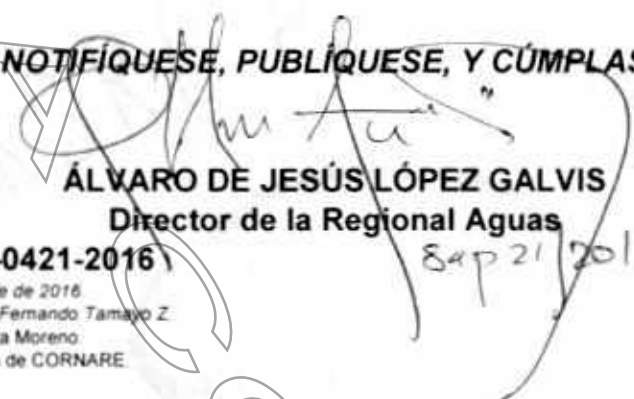
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, a GLORIA JUDITH YEPES. Celular: 317 554 93 97

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director de la Regional Aguas

Expediente: **SCQ-132-0421-2016**  
Fecha: 21 de septiembre de 2016  
Proyecto: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.  
Técnico: Gloria Esperanza Moreno  
Dependencia: Regional Aguas de CORNARE

8 sep 21 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente